

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 1955

Nº 12.713

—CONTENIDO—

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ley Nº 27 de 11 de Febrero de 1955, por la cual se vota un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 609 de 23 de Junio de 1955, por la cual se renueva una licencia.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 104, 105 y 106 de 24 de Febrero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 16 de 7 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 17 de 12 de Enero de 1954, por el cual se hace un censo.

Decreto Nº 18 de 12 de Enero de 1954, por el cual se hace una destitución.

Resolución Nº 159 de 29 de Mayo de 1954, por la cual se hace un traslado.

Resolución Nº 160 de 29 de Mayo de 1954, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3903 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 151 de 1º; 152 y 153 de 5 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 1261 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 23 de 8 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Ralf L. Dier.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 27

(DE 11 DE FEBRERO DE 1955)

por la cual se vota un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Sueldos, distinguida con el número 46 de 1952, señaló para cada uno de los Secretarios de la Corte Suprema de Justicia, de la Procuraduría General de la Nación y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sueldos de trescientos balboas (B/.300.00) lo que representa un aumento de veinticinco balboas en los sueldos que actualmente devengan;

Que de acuerdo con el artículo 173 de la Constitución Nacional, esta asignación, por tratarse de un aumento, debe entrar a regir dos años después de decretada;

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período que se inició el primero de Enero del año en curso, involuntariamente se omitió lo dispuesto en la citada Ley 46 de 1952, que es de privativa aplicación, y dejó el antiguo sueldo de B/. 275.00; y

Que es imperativo subsanar la omisión apuntada,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase la suma de novecientos (B/. 900.00) balboas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º, Grupo "S", de la Ley Número 46 de 1952, "sobre sueldos al personal de Administración Pública.....", para pagar la asignación completa que corresponde al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, al de la Procuraduría General de la Nación y al del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la forma siguiente:

CAPITULO XII

Corte Suprema de Justicia

Artículo 184.

Un SecretarioB/.300.00

CAPITULO XIII

MINISTERIO PUBLICO

Procuraduría General de la Nación

Artículo 201.

Un SecretarioB/.300.00

CAPITULO XIV

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 218.

Un SecretarioB/.300.00

Artículo 2º Inclúyese en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia un crédito suplemental para dar cumplimiento a la presente Ley, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia".

Artículo 3º Para los efectos del pago a los Secretarios a los que se refiere esta Ley, comenzarán a recibir sueldo completo a partir del primero de Enero del año en curso.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 8 de Febrero de 1955.

Ejécutese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA*

RESOLUCION NUMERO 609

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 609.—Panamá, 23 de Junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Nander A. Pitty V., panameño mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-82297, con residencia en Avenida México N° 13 Apartamiento N° 4 en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comercial N° 146, expedida el 9 de Octubre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Nander A. Pitty V., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 104.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones al siguiente personal de la Banda Republicana, de conformidad con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Eduardo Charpentier H., Jefe de Sección de tercera categoría.

José L. Cajar, Jefe de Sección, de quinta categoría.

Antonio A. Aldrete, Oficial de tercera categoría.

Juan De Giorgi, Músico de segunda categoría.

Alfonso Draches, Músico de segunda categoría.

Alberto Charpentier, Músico de segunda categoría.

Virgilio Carvajar, Músico de segunda categoría.

Jorge E. McKay, Músico de tercera categoría.

Ernesto Vásquez, Músico de cuarta categoría.

Manuel C. de León, Músico de segunda categoría.

Rafael Herrera, Músico de tercera categoría.

Nemesio Arias, Músico de tercera categoría.

Miguel Alvarado, Músico de segunda categoría.

Alejandro Santos, Músico de primera categoría.

Rutino Sáiz, Músico de cuarta categoría.

Jorge Calzudes, Músico de segunda categoría.

Benito Osorio, Músico de cuarta categoría.

José Miranda, Músico de segunda categoría.

Edgbert Ward, Músico de cuarta categoría.

Próspero Ruiz, Músico de cuarta categoría.

Emilio Briceño O., Músico de cuarta categoría.

Pedro Alvarado, Músico de cuarta categoría.

Erasmo Carrillo, músico de segunda categoría.

Jorge Alvarado, Músico de cuarta categoría.

Vicente Rodríguez, Músico de segunda categoría.

Abelardo Biendicho, Músico de segunda categoría.

Luis Arias, Músico de cuarta categoría.

Eduardo Cáceres, Músico de cuarta categoría.

Victor Guillén, Músico de segunda categoría.

José L. Olivares, Músico de segunda categoría.

Eusebio Vergara, Músico de segunda categoría.

Camisiro Henríquez, Músico de cuarta categoría.

Ernesto Echeverría, Músico de segunda categoría.

Juan J. Escobar, Músico de tercera categoría.

Nemesio Vivil, Músico de segunda categoría.

Catalino Beitia, Músico de segunda categoría.

Julio Sáiz, Músico de segunda categoría.

Luis García, Músico de tercera categoría.

Alvaro Herrera, Músico de cuarta categoría.

Ricaurte Della Cella, Músico de cuarta categoría.

Ricaurte Hayes, Músico de segunda categoría.

Oscar Escudero, Músico de segunda categoría.

Mauricio Smith, Músico de segunda categoría.

Benito A. Vogel, Músico de segunda categoría.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 105. — Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Juana F. Bravo, ex-telefonista de 7ª Categoría en Macaracas del Departamento de Correos y Telecomunicaciones el derecho a recibir del Tesoro Nacional, el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la

Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 106.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer vacaciones a los siguientes ex-empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Isidro Hassan, ex-mensajero de 6ª categoría, en Nombre de Dios, dos (2) meses.

Coralia Morales, ex-telegrafista de 5ª categoría, en Natá, un (1) mes.

José del C. Hidalgo, ex-guarda de 7ª categoría, en Santiago, dos (2) meses.

Julio E. Solanilla, ex-guarda de 2ª categoría, en Penonomé, dos (2) meses.

Everardo Gálvez, ex-mensajero de 6ª categoría, en Río Grande, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 16
(DE 7 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José de la S. Santana, Chofer de 5ª Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Bolívar Castillo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 17
(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se asciende de categoría a una Profesora de 2ª Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución N° 405 de 11 de Diciembre de 1953 se catalogó a la Profesora Eleuteria M. Escobar en la 1ª Categoría,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a Eleuteria M. Escobar de la categoría de profesora con título universitario a la de profesor con título universitario de profesor.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 18
(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se destituye a un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Israel Cedeño, Maestro de Grado en la escuela de El Montero, Provincia Escolar de Los Santos, que conducido en la madrugada del 31 de Diciembre último ante el Juez de Policía, señor Antonio A. Santamaría, acusado de ejecutar actos deshonestos e inmorales (sodomía) en el Parque de Lesseps de esta ciudad;

Que por habérsele probado los cargos proferidos en su contra, el señor Israel Cedeño fue sancionado con 30 días de arresto por el expresado funcionario de policía, mediante Resolución dictada por él en esa misma fecha y distinguida con el N° 435—a-s;

Que copia auténtica de dicha Resolución, fue remitida al Ministerio de Educación,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese al señor Israel Cedeño del cargo de Maestro de Enseñanza Primaria, por observar conducta impropia de un educador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 159.—Panamá, 29 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Trasladar al Profesor José E. Avila de una cátedra regular permanente de Maderas en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a una cátedra regular permanente de Artes Industriales en el Instituto Nacional, por necesidad del servicio.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 160.—Panamá, 29 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dora Pérez de Zárate, panameña, con cédula de identidad personal N° 28-8517, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada "La Fuga de Blanca de Nieves", de la cual es autora; Que esta obra está escrita bajo el seudónimo de Eda Nela, de carácter literario, del género dramático y en forma poética. Contiene una pieza en un acto y utiliza en su desarrollo el tema del conocido cuento de los hermanos Grimm: Blanca

Nieves y los Siete Enanos, pero en un ambiente natural y con vestuarios nativos panameños. El texto pretende también servir como libreto para una pieza musical dramática. Los ejemplares de esta edición fueron impresos en los talleres de la Imprenta de la Academia y aparecen en cuadernillos de 30 páginas;

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mencionado código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra "La Fuga de Blanca de Nieves", de la cual es autora la señora Dora Pérez de Zárate, y;

Expídase a favor de la interesada el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3903

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3903.—Panamá, Diciembre 31 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Venutulo, Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 17 de Enero de 1953 al 16 de Diciembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Enero de 1954.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Venutulo, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1953, reformatoria de la Ley 5ª de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Anonyme Mido, organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bienne, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



según el ejemplar adherido a este memorial.

La La marca se usa para amparar relojes y otras piezas de relojería, mecanismos y cajas para relojes, cuadrantes y accesorios de relojería y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1954 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde Septiembre de 1954.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 151,468 de Junio 11 de 1954; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director.

Panamá, Febrero 24 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hazel Bishop, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Hazel Bishop

según el ejemplar adherido a este memorial.

Hazel Bishop es el nombre de una persona viiente que ha dado su consentimiento para que su nombre se use como marca de fábrica.

La marca se usa para amparar creyón para los labios y colorete en forma de crema líquida, (de la Clase 51, de los Estados Unidos de América, cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Diciembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Marzo 1° de 1952 y en la República de Panamá desde el 23 de Abril de 1954.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y a la propaganda en relación con ellos, por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 584406 de Enero 5 de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Marzo 15 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 380 Madison Avenue, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

POND'S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio los siguientes productos: productos cosméticos y de tocador, a saber, extracto de hamamelis o carpe, crema limpiadora, crema desvaneciente, crema para licuar, crema seca para el cutis, crema para las manos, refrescante para el cutis, polvo facial, polvo combinado facial y de base, polvo para el cuerpo, polvo de talco, lápices labiales, colorete, y preparación que se aplica a la cara para formar una base para maquillaje, y toallitas de papel de seda (adaptadas para remover cremas cutáneas, para uso como pañuelos, y para fines parecidos). La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases o receptáculos que contengan los productos o reproduciéndola directamente en tales envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 530,399 de Septiembre 5 de 1950; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Pond's V, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hickok Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HICKOK

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio correas de la naturaleza de soportes para prendas de vestir, elásticos o tirantes de los pantalones; ligas y corbatas para hombres. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los envoltorios que los contengan o imprimiendo o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 274,484 de Agosto 26 de 1930, renovado por veinte años contados desde Agosto 26 de 1950; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Hickok N° 1560, consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 14 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hickok Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HICKOK

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio carteras, llaveros, y libretas de bolsillo de informaciones y para apuntes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los envoltorios que los contengan o imprimiendo o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 548,994 de Octubre 2 de 1951; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Hickok N° 1560, consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 14 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Kendall Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Curity

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pañales, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Septiembre de 1933 en el comercio nacional del país de origen, desde Agosto de 1918 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 591,265 de 15 de Junio de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 30 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hawaiian Pineapple Company Limited, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del territorio de Hawaii con domicilio en Honolulu, haciendo negocios en la calle del Mercado N. 2152, San Francisco, California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *frutas enlatadas; jugo de frutas enlatados; cocktail de frutas enlatadas, clase 46, comidas e ingredientes para comidas.* La

marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:

DOLE DOLE

y va sobre una etiqueta azul claro y azul oscuro, que aparece en círculos a cada lado de la lata. Igual a las etiquetas que se acompañan y que se usó desde Junio 2 de 1938 en el comercio nacional y extranjero. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiqueta o grabándola. Acompañamos: certificado de origen, seis etiquetas, derechos pagados, poder aparece en la petición de los peticionarios de la marca "Dole".

Panamá, 16 de Febrero de 1955.

José A. Mendieta F.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

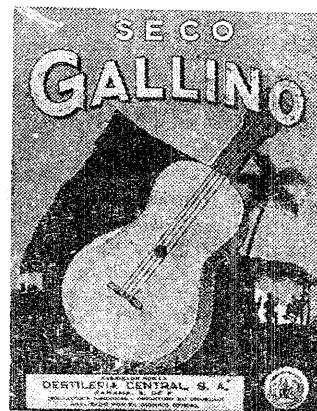
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

Destilería Central S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice Presidente y representante legal sustituto que suscribe, comparece a solicitar el registro de marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma rectangular con un fondo azul y negro en el cual aparece en letras blancas la palabra SECO y en amarillo verdoso la pa-



labra GALLINO; en el medio está dibujada una guitarra del tipo que tradicionalmente usa nuestro campesinado para acompañar sus cantos; el

fondo simula una noche de estrellas y en negro aparece el contorno de un rancho de paja y las siluetas de un grupo de campesinos en alegre camaradería. En la parte inferior en negro sobre un fondo amarillo verdoso dice lo siguiente: *Fabricado por la Destilería Central S. A., Panamá, R. de P. Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial y a un lado un facsímil de medalla que dice en sus bordes Calidad Suprema.*

La marca se usa para distinguir una bebida alcohólica, especialmente un Seco de fabricación nacional.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases de distintos tamaños en que se vende dicho producto y en otras formas usuales en el comercio.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la marca en cualquier otra forma o color.

Se acompañan los documentos que exige la ley.

Panamá, Enero 28 de 1955.

Destilería Central S. A.

M. A. Brenes.
Vice Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Eversharp, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1800 Roscoe Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta

Hydro-magic

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Agosto 18 de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio navajas de seguridad, hojas para navajas de seguridad y dispositivos para insertar las hojas en las navajas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos productos o receptáculos.

Acompañamos: a) Copia certificada de la Solicitud de Registro de los Estados Unidos número 663,774 de Abril 2 de 1954; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la

marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Soc. An. Mirafiore Vini Italiani, sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Canelli (Asti), Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta que se divide en dos segmentos, así: en la parte superior una franja horizontal de fondo azul en la cual aparece en letras blancas con sombreado negro la palabra distintiva MIRAFIORE, y debajo un



rectángulo de fondo plateado y a la izquierda una corona y un escudo en colores, según se indica en la etiqueta adjunta, en la que además aparecen las leyendas "TENIMENTI DI BAROLO SERRALUNGA D'ALBA — MIRAFIORE — CANELLI (ITALIA)", que son meramente descriptivas y no constituyen elemento distintivo de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir Vinos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1880 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1910 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia, N° 82630, del 25 de Octubre de 1948, válido por 10 años, concedido como renovación N° 58431 concedido con fecha 26 de Ene-

ro de 1939; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del socio administrador.

Panamá, 29 de Enero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GEVRABON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preparado vitamínico medicinal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Noviembre de 1951 en el comercio nacional del país de origen, desde el 14 de Octubre de 1952 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contetivos de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 569,973 de Febrero 3 de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Enero 28 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

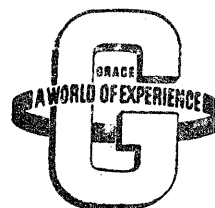
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Grace Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de la letra G mayúscula, dentro



de la cual en la parte superior se lee la palabra "GRACE" y rodeándola a manera de anillo, la leyenda "A WORLD OF EXPERIENCE"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un fertilizante nitrogenado que contiene urea de pez (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos, en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de Noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 597,826 del 9 de Noviembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 12 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada W-K-M Manufacturing Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad

de Houston, Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras

W-K-M

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde el año 1923 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Válvulas de compuerta, colgadores para vástagos de succión, cuñas rotatorias, depuradores, separadores (Aceite, gas y vapor), vástagos redondos de transmisión, y coladores de lodo. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan o reproduciendo la marca directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 400326 de Marzo 2 de 1943; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The J. B. Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KREML

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un tónico y champú para el cabello (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de R. B. Semler, Inc.,

sociedad anónima del Estado de Nueva York, que luego se fusionó con la peticionaria, pasando la marca a ser propiedad de esta última.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a dichos productos y de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 503.252 del 19 de Octubre de 1948 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 30 de 1955.

Icaza, Gonzalez-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FIJO

en posición arqueada hacia abajo y entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar creyón para los labios, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Septiembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen, desde Septiembre de 1953 en el comercio internacional, y desde Enero de 1954 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 600,483 de Enero 4 de 1955, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero y Gerente General.
Panamá, Abril 23 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Sociedad Anónima Les Fils de P. Bardinnet, destiladores de licores, con sede en Calle de L'Ecole Normal N° 15 en Cauderan, cerca de Burdeos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en Francia, la cual es renovación de marca que se ha venido usando desde Septiembre de 1933, y la cual marca consiste en una etiqueta en forma ovalada, la botella en sus



dos lados y los otros sellos y banda así como las frases "Rhum Negrita", "Bardinnet" "Old Nick Rum" y demás detalles que se muestran en las etiquetas adjuntas, a más del aspecto característico de los arreglos de la botella. La marca ampara ron, agua de vida (aguardientes) licores, vinos, aperitivos, y bebidas espirituosas de toda clase Cl. 68. La marca se aplica a las botellas que contienen los productos, y los envases de los mismos. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones.

Panamá, Febrero 2 de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Anonyme Schiaparelli, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Schiaparelli

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir trajes, abrigos, abrigos de pieles, vestidos de sport, lencería para el cuerpo y para el hogar, sombrería, modas, bonetería, y de una manera general, todos los vestidos femeninos, plumas de adorno y flores artificiales (de las clases 48, 49, 50 y 52 de la República Francesa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Diciembre de 1931 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos en toda forma conveniente, en los artículos que ampara así como a los sobres, cartones y envolturas que los contienen.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República Francesa número 278,023 del 15 de Diciembre de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Presidenta.

Panamá, Octubre 16 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de marca de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con

oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se refiere a la 7—Chloro—4—(5 — N—Ethyl—N—2 —Hydroxi— Ethylamino)—2— Pentyl) Aminoquinolina, sus sales de adición de ácido y el método de prepararlas, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en los Estados Unidos de América por el término de 17 años bajo Patente. N° 2,546.658 de Marzo 27 de 1951, originalmente solicitada por Alexander R. Surrey, quien después cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) copia certificada de la patente en los Estados Unidos de América N° 2,546.658 del 27 de Marzo de 1951; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Abril 20 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en nuevos compuestos químicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Aubrey Arnold Larsen, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, y con residencia en Schodack Center, Nueva York.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 30 de Junio de 1953, bajo Patente N° 520436 extendida a favor de Sterling Drug Inc.

También se ha solicitado patente en los Estados Unidos de América, y se reclama prioridad a

partir de la fecha de tal solicitud, Febrero 19 de 1954.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) copia certificada de la patente concedida en Bélgica N° 520436 del 30 de Junio de 1953; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de Abril de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una boquilla-filtro para productos de tabaco, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Milton Oscar Schur y Overton Lindner Hillsman, ciudadanos de los Estados Unidos de América, químicos y domiciliados respectivamente en Asheville, Estado de Carolina del Norte, y Richmond, Estado de Virginia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a The American Tobacco Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 151

(DE 1º DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica, con cargo a la partida 1034.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Escudero, Peón de 5ª Categoría, en Mantenimiento de Drenajes en Soná, en reemplazo de Abelardo Robles.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 152

(DE 5 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra un Magistrado Principal del Tribunal Superior del Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pedro Fernández Parrilla, Magistrado Principal del Tribunal Superior del Trabajo, en representación de las Corporaciones Industriales en reemplazo de Angel Sure, quien fué jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha en que se firma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 153

(DE 5 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gabriela de la G. de López, Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría,

en reemplazo de Nivia A. de Méndez Mérida, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1251

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1251.—Panamá, Octubre 25 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Augusto Córdoba, Capataz en la Sección de Campaña Anti-Malárica, en Chitré en reemplazo de Julio C. Ríos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1952, fecha en que vencen las vacaciones que de oficio se le concedieron al señor Julio C. Ríos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.,

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Ralph L. Dyer, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-21714, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Técnico de electricidad en las instalaciones telefónicas del Hospital Santo Tomás.

Segundo: El Contratista se compromete a:

1º Garantizar el continuo funcionamiento en perfecto estado del servicio e instalaciones telefónicas.

2º Vigilar, inspeccionar, limpiar, engrasar y atender personalmente las instalaciones de teléfonos en su funcionamiento normal por términos de dos o tres horas diarias.

3º Acudir de inmediato a toda llamada de emergencia que le haga el Director Médico, el Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la Telefonista o cualquier funcionario del Hospital, en

relación con desperfectos o interrupciones en el sistema telefónico, en cuyo caso trabajará continuamente hasta reparar y dejar su funcionamiento en perfecto estado.

4º Entrenar y adiestrar a la persona que el Hospital designe para el manejo y operación de las instalaciones telefónicas.

5º El Contratista se obliga con la cooperación del personal de Electricidad del Hospital a instalar el sistema de localizadores de Médicos y personal principal.

Tercero: El Contratista se obliga a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también se obliga a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas.

Cuarto: El Hospital se compromete a proporcionar los materiales y accesorios, previa aprobación del funcionario competente de la Institución, requeridos por el Contratista para la reparación y conservación de las instalaciones telefónicas.

Quinto: El Hospital proporcionará su personal de electricidad que cooperará con el Contratista en los daños de tal magnitud que los servicios de este último sean insuficientes.

Sexto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios prestados la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 3 de Julio de 1954, fecha en que vence la vigencia del firmado por él en 1953, y que lleva el N° 126; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos que ellos acuerden.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Aprobado:

Sr. Ralph L. Dyer.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del martes dos de Agosto de 1955, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de compresores de aire y accesorios, destinados al uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en las Oficinas del Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), situado en el último piso del Palacio Nacional.

Panamá, 1º de Julio de 1955.

ALEJANDRO REMON C.,
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

AVISO NUMERO 58

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 13 de Agosto del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1423 de 17 de Junio de 1955, para suministrar al Gobierno Nacional la cantidad de treinta y cinco mil diecisiete (35.017) placas para vehículos de rueda que han de usarse durante el año de 1956.

La licitación se otorgará provisionalmente al proponente que presente la oferta más baja, reservándose el Gobierno el derecho de aceptarla o no en forma definitiva.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con una copia adicional y con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación.

Para participar en ella precisa poseer Patente Comercial. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado indicándose con claridad el nombre de la firma proponente, detalle de la Patente y decir bajo qué leyes está inscrita dicha firma.

La fecha de entrega de todo el material será lo más tardar el día quince (15) de Noviembre del presente año en 1955.

Los precios deben cotizarse a base de la mercancía puesta en el Almacén General del Gobierno, libre de impuestos. El pago se hará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Para participar en la licitación precisa consignar previamente en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante cheque certificado o de gerencia, o mediante bonos de propuesta, o bonos de inversión y ahorro, el diez por ciento (10%) del valor total respectivo.

Las propuestas deben ser lo más detalladas posible, y el proponente que resulte agraciado deberá depositar fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor de la licitación adjudicada, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Además de la fianza antes dicha, el ganador de la licitación tendrá que depositar una garantía del veinticinco por ciento (25%) del valor total de su propuesta, valedera por un término de seis (6) meses después de la entrega de las placas. Esta fianza es para garantizar la calidad del material en cuanto se refiere a la firmeza de la colocación y visibilidad de los números.

Si el ganador de la licitación no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de Noviembre de este año, de las placas solicitadas, el Gobierno queda autorizado para adquirir las por otros medios, siendo de cargo del proponente el costo de ellas y los demás gastos que se ocasionen.

En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la Secretaría, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copia de los pliegos de cargos o especificaciones para esta licitación, en los cuales se detallan las clases de placas, números, cantidad de ellas, colores, material de construcción, tamaños, leyendas y demás distintivos indispensables.

Además, se darán todas las explicaciones que los interesados deseen y necesiten.

El Contrato que se celebre con el ganador de la licitación necesitará, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Panamá, 5 de Julio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que Andrés, Daniel, Carlos, Justo, Emérito, Belarmina, Inés, María Marcos, Rita y Juan Manuel López, solicitan a ésta Gobernación en sus propios nombres, les adjudique título de propiedad en gracia, en sus condiciones de panameños y agricultores pobres sin tierras por ningún título, un globo de terreno denominado "El Guayabo", ubicado en el lugar de Pintada Vieja, Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino real del Marino a La Pintada; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres, con una superficie de ciento tres hectáreas, tres mil metros cuadrados (103 Hts. 3000 M2.); descritos de la manera siguiente:

Andrés López, jefe de familia, Céd. N° 47-55633	10 hts.
Daniel López, jefe de familia Céd. solicitada	10 "
Carlos López, jefe de familia, Céd. N° 6-1328	10 "
Justo López, jefe de familia, Céd. N° 611335	10 "
Emérito López, jefe de familia, Céd. solicitada	10 "
Margarito López, jefe de familia Céd. N° 47-82886	10 "
Belarmina López, jefe de familia Céd. N° 47-29338	10 "
Inés López, jefe de familia Céd. N° 28-16294	10 "
María Marcos López, Jefe de familia Céd. solicitada	10 "
Rita López, jefe de familia, Céd. N° 6-892	10 "
Juan Manuel López, hijo menor	5 "

Total 103 hts. 3000 m.c.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de La

Pintada, así como copia se manda a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada y aseguramiento de los bienes dejados por el extinto Dionisio Castillo, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

El suscrito Juez Municipal, obrando de acuerdo con lo solicitado por el señor Personero Municipal de este Distrito en su Vista Fiscal, número 9, de 19 de los corrientes, (fojas 28) y de conformidad con la facultad contenida en el ordinal primero del artículo 250 de la Ley 61 de 1946 y en el artículo 1550 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º DECLARASE YACENTE, la herencia de Dionisio Castillo, desde el día dos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de su defunción.

2º Nómbrase Curador de la herencia al señor Wilfred Alfonso Atkinson.

3º Fijense Edictos por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que haga valer sus derechos oportunamente.

4º Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del difunto que lo presente al Tribunal, y

5º Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces, en la Gaceta Oficial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica por tres veces en la Gaceta Oficial La Chorrera, Mayo 25 de 1955.

El Juez,

La Secretaria,

ANDRES UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gilberto González, varón, mayor de edad exhibiletero 1033, panameño y residente en casa número 22 de San Francisco de la Caleta, por el delito genérico de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente de auto de proceder dictado por este Despacho, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Gilberto González, varón, mayor de edad, exhibiletero número 1033 y residente en casa número 22 de San Francisco de la Caleta, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco a partir de las tres de la tarde.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera., Secretario".

Se advierte al encartado González, que debe comparecer a dicho Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están, de perseguir y capturar al inculcado Gilberto González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Gilberto González, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA...

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Félix Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-24078, panameño y residente en Río Abajo, por el delito genérico de "lesiones", para que en el término de treinta días, a contar desde la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio quince de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Rudolph Félix Alexander Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-24078, panameño y residente en Río Abajo, por el delito genérico de lesiones, comprendido en el Capítulo II, Título VII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Comparezca el acusado Smith para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para educir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el diez y siete de Agosto Próximo, a partir de las tres de la tarde.

Compúlese copia de las piezas pertinentes para que la correspondiente autoridad administrativa conozca de las lesiones causadas el día de autos a Rudolph Félix Alexander Robert Smith.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 182 de la Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Secretario".

Se advierte al encartado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las 10 de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito, Juez del Circuito y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

A Hermán Teophilus Francis, varón, mayor de edad, panameño, negro, casado, jornalero, lee y escribe, portador de la constancia de Cédula (Cupón N° 22 Libro N° 98) natural de Chanquinola Corregimiento de Bocas del Toro con residencia actual desconocida, hijo de Obediah Francis y Cristina Mattis, para que en el término de doce (12 días se presente a este Tribunal a apersonarse en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de ganado mayor y en el que se ha resuelto lo siguiente: "Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vencido en este caso el término de Edicto a que se refiere el Artículo 2340 del Código Judicial sin que el reo ausente, Hermán Theophilus Francis, haya concurrido a estar a derecho en el juicio, se ordena su emplazamiento para que comparezca en el término de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, tal como lo acuerda la disposición 2343 de la excerta citada. Téngase en cuenta, para la fijación y publicación de Edicto, lo dispuesto en los Artículos 2344 y 2345 del Código mencionado. Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. PEDRESCHI G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

El auto de proceder por el cual se dedujo responsabilidad al procesado, dice:

"Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por eso el que suscribe, Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *procesa criminalmente* a Hermán Francis y Phillip Henry, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Y se sobresee definitivamente a favor de Nicolás Murillo y provisionalmente en favor de Percival Augusto. Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día veintitrés del presente mes a partir de las diez de la mañana. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los procesados los medios de su defensa. Consúltese este auto, en cuanto al sobreseimiento, con el Superior. Sáquese para ello las copias conducentes.

Se funda esta Resolución en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Se hace saber al emplazado que debe presentarse dentro del término señalado bajo el apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan para su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a primer día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)